



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión

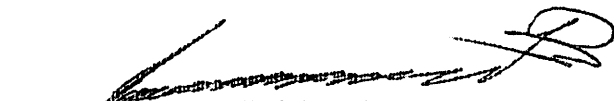
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00620-00

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de señalar fecha para proceder con la entrega de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-229866, 50C-379003 y 50C-1377818 conforme los proveídos 1 de diciembre de 2021 y 14 de junio de 2023 (fls. 452 y 453 del archivo 01 y archivo 04), el despacho dispone:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la entrega de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50C-229866, 50C-379003 y 50C-1377818** ubicados en esta municipalidad.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Pertenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-C01-2016-00405-00

Con fundamento en el numeral primero (1º) del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2.012, el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR la TERMINACIÓN** del proceso, por desistimiento tácito, artículo 317 del C.G.P.

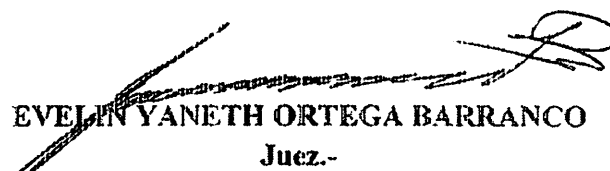
2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Si existen embargos de remanentes vigentes pónganse a disposición de la Sede Judicial correspondiente. Por Secretaría, librense los oficios pertinentes.

3.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 117 del C. P. C). Con las anotaciones del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nrc. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00005-00

Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede y el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, procece este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las **11:30 a.m.** del día **11** del mes de **junio** del año **2024**. Lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1276227, señalada anteriormente en auto del 12 de abril de 2023 (archivo 07).

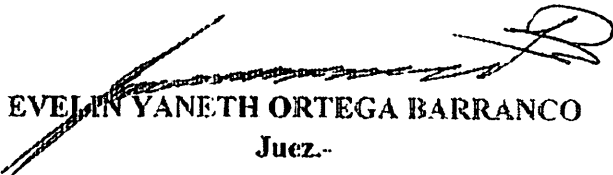
Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia, en atención a lo establecido en el artículo 451 del C.G.P.

La diligencia se iniciará a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien mueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) y hasta antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este Despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, o continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

El interesado, conforme a lo señalado por el art. 450 de C.G.P., elabore el respectivo aviso para su correspondiente publicación en la emisora local (BACATÁ) y en un diario de amplia circulación nacional.

Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación de aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

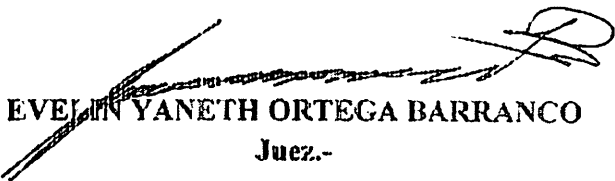
Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01149-00
Mínima Cuantía

Considerando que se ha presentado un escrito de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General de Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- Declarar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUIS ALEJANDRO ABRIEL OLAYA y DIANA CAROLINA BEJARANO NOVOA, por pago de los cupos en mora sobre el pagaré **2121457**.
- 2.- Se ordena el desglose del título pagaré nro. 2121457 base de la acción y su entrega a la parte demandante, secretaría déjense las constancias correspondientes.
- 3.- Declarar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUIS ALEJANDRO ABRIEL OLAYA y DIANA CAROLINA BEJARANO NOVOA, por pago total de la obligación sobre el pagaré nro. **5398283008588718**.
- 4.- Se ordena el desglose del título el pagaré nro. 5398283008588718 base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, secretaría déjense las constancias correspondientes.
- 5.- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 6.- Sin condena en costas
- 7.- No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador de arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.
- 8.- Previo informe de títulos y conforme a lo indicado por la apoderada actora en el escrito de terminación, en caso de encontrar dineros a favor del proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada.
- 9.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

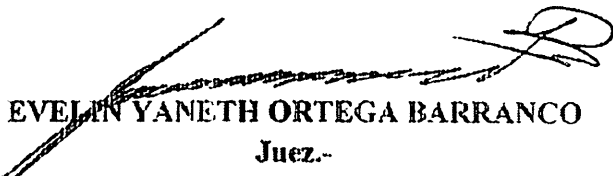
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00104-00
Menor Cuantía

Teniendo en cuenta el escrito alegado por la parte ejecutante, secretaría oficiase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición – ASEM GAS L.P., a fin de que indique a este estrado judicial el estado actual del trámite de negociación de deudas indicado por el ejecutado Jorge Luis Páez Contreras.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

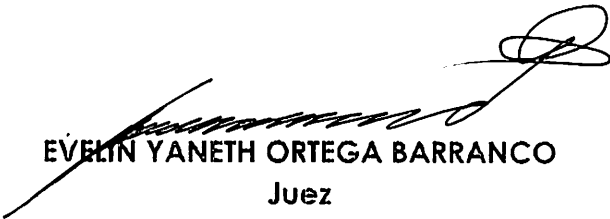
Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00492-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Se requiere al apoderado actor a fin de que retire y acredite el diligenciamiento del oficio nro. 801 de fecha 10 de agosto de 2023, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

De otra parte, Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (archivo 25), esto toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

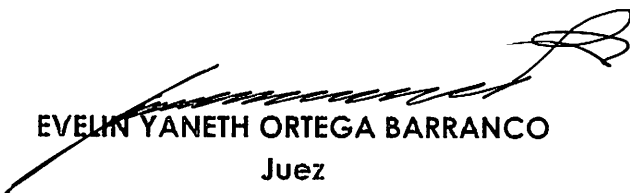
Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00697-00
Mínima Cuantía
C. 1

En atención a la liquidación de crédito aportada a folios 16 y 17, se requiere a la apoderada actora con el fin de que la ajuste, lo anterior debido a que la presentada difiere respecto del mandamiento de pago librado por el despacho.

Ahora bien, previo aceptar la renuncia presentada por la abogada Laura Camila Castrillón Casanova, allegue la constancia de la comunicación remitida a su poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del C. G. del P.

Toda vez que dentro de la documental remitida el 31 de enero del presente año, esta no se adjuntó.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nrc. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00721-00
Menor Cuantía

Atendiendo la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (archivo 10), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor **José Iván Suarez Escamilla**, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00838-00
Menor Cuantía

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho accede a la solicitud de oficiar al Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD.

Por secretaría ofíciase a la entidad antes relacionada, en los términos del escrito visible archivo 11.

Tramite que deberá ser adelantado por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00053-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (archivo 22). Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Conjunto Residencial Villa Occidente P. H., contra Pablo Enrique Moreno Garzón y Laura Jiménez Concepción, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, por encontrarnos frente a un proceso digital. Secretaría déjese la constancia correspondiente.

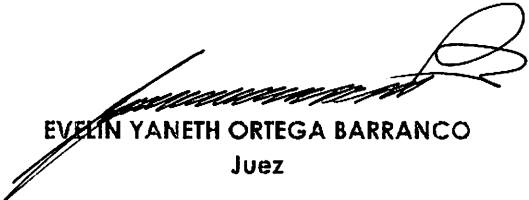
4.) Sin condena en costas

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Previo informe de título expedido por la secretaría del despacho y en caso de encontrar dineros a favor del presente asunto, entréguese los mismos a la parte ejecutada conforme lo manifestado por la apoderada actora en el escrito de terminación (archivo 22).

7.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp. Ref. 25286-40-03-001-2020-00504-00
Menor Cuantía

Se le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 58), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

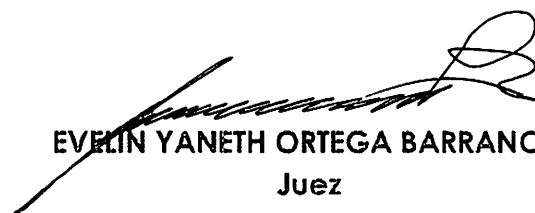
De otra parte, en atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (archivo 60), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Álvaro Escobar Rojas, quien actuaba en representación de la parte ejecutante, al poder otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder que antecede (archivos 61 y 62), se requiere al abogado con el fin de que allegue representación legal de la parte actora en el que se pueda verificar la calidad en que actúa quien otorga los poderes aportados.

Finalmente, Teniendo en cuenta que el avalúo comercial del inmueble no fue objeto de aclaración, complementación ni objeción (artículo 444 del C.G.P.), este Juzgado le imparte aprobación.

En firme la presente providencia el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

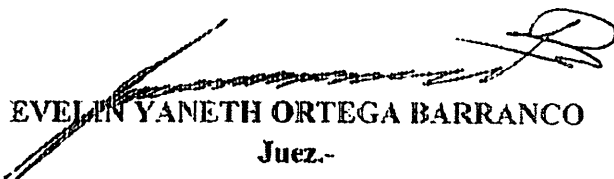
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-C01-2020-00529-00
Menor Cuantía

En atención al poder allegado archivo 37, se le reconoce personería a la doctora **Paula Andrea Zambrano Susatama**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

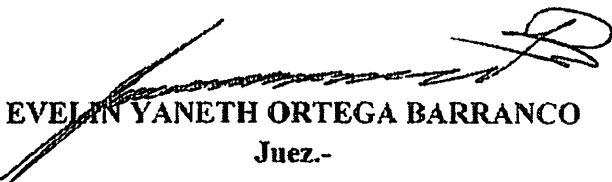
Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00109-00
Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificación allegadas por la parte actora de la gestión realizada (archivo 23), en las que da cuenta del envío del citatorio a la parte ejecutada GONZALEZ GOMEZ REYES, al tenor de lo normado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado mediante citatorio a la parte ejecutada GONZALEZ GOMEZ REYES, del mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2021, conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022 (archivo 05), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00109-00
Mínima Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; como quiera que a la parte ejecutada GONZALEZ GOMEZ REYES, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

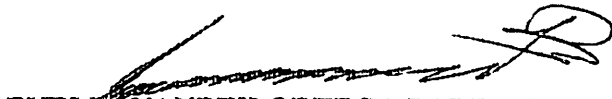
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00**. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00113-00
Mínima Cuantía

En atención a la gestión de notificación allegada por la parte actora (archivo 21), se le requiere para que junto con la documental allegue el certificado que da cuenta la entrega efectiva de la misma, igualmente en la documental que se aporta el despacho observa que la dirección física de este estrado judicial fue indicada de manera errada.

Por lo anterior, la parte actora deberá rehacer las diligencias de notificación a fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

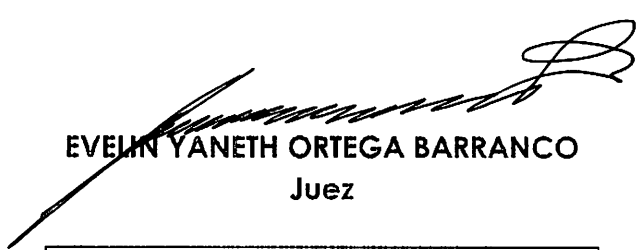
Verbal (Reivindicatorio) y (Pertenenencia)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00399-00 (Principal)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00564-00 (Acumulado)
C. 1

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado al plenario (archivo 24).

En atención al escrito allegado por el apoderado Nelson Losada (archivo 26), se le indica que la norma art. 159 del C. G. del P. a que hace referencia en su escrito con el fin de interrumpir el trámite del proceso, hace referencia a la interrupción posterior a la sentencia, situación que no cumple con los presupuestos para el fin reclamado. Por tal razón, el despacho dispone continuar el trámite fijando nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 4 del mes de junio del año 2024. Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del Proceso, la cual había sido fijada mediante auto del 10 de mayo de 2023 (archivo 20).

Remítase el Link a las partes, apoderados y al perito Paulo Cesar Rúgele a fin de que asistan a la audiencia virtual arriba citada.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

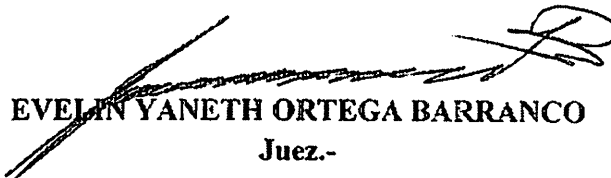
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00833-00

Menor Cuantía

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (archivo 26) y, de la cual esta visible en el cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone APROBAR la misma, por la suma allí indicada, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00037-00

Menor Cuantía

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y, de la cual esta visible en el cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone APROBAR la misma, por la suma allí indicada, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

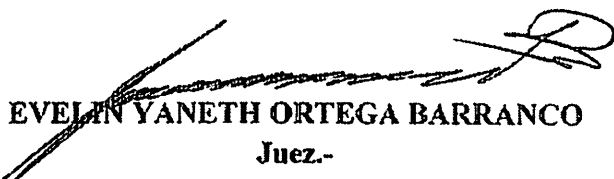
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00124-00
Mínima Cuantía

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y, de la cual esta visible en el cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone APROBAR la misma, por la suma allí indicada, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00313-00
Menor Cuantía

En atención al poder allegado archivo 19, se le reconoce personería al doctor **Luis Eduardo Alvarado Barahona**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Así las cosas, y considerando que se ha presentado un escrito del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por SCOTIA3ANK COLPATRIA S.A. contra ANSELMO GUTIERREZ BUITRAGO, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargo el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 3.) No se ordena el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, toda vez que nos encontramos frente a un proceso que inició en la virtualidad, déjense las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas
- 5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.
- 6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-C01-2022-00325-00

Menor Cuanfía

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

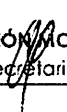
Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (archivo 26) y, de la cual esta visible en el cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone APROBAR la misma, por la suma allí indicada, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

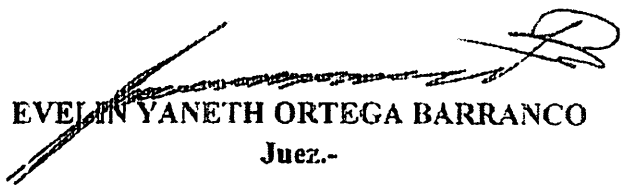
Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00326-00
Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificación allegadas por la parte actora de la gestión realizada (archivos 10 al 12), en las que dan cuenta del envío del citatorio a la parte ejecutada José Abdías Melo Nonato, Olga Jiménez Villa y Claudia Patricia Sasa, al tenor de lo normado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado mediante citatorio a la parte ejecutada parte ejecutada José Abdías Melo Nonato, Olga Jiménez Villa y Claudia Patricia Sasa, del mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2022, conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022 (archivo 04), quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

De otra parte, atendiendo la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (archivo 13), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor **José Álvaro Mora Romero**, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00326-00
Mínima Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calendar, como quiera que a la parte ejecutada José Abdías Melo Nonato, Olga Jiménez Villa y Claudia Patricia Sasa, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2022, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

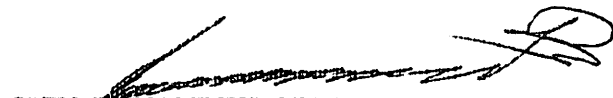
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costos del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00**. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00343-00
Mínima Cuantía

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Igualmente, vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (archivo 21), sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone APROBAR la misma, por la suma allí indicada, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Ahora, en atención al poder adosado (archivo 33), se le reconoce personería a **Ernesto Ramírez Gómez**, como apoderado de la parte pasiva María Antonia Urueña Urueña, en los mismos términos del poder conferido.

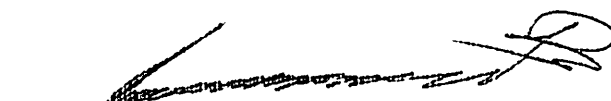
Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legamente en la recta y cumplida administración de justicia.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de los **10:30 a.m.** del día **22** del mes de **abril** del año **2024**. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 23 de agosto y acta del 12 de septiembre de 2023. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

La parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad vigente para el día de la diligencia del inmueble objeto de la medida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

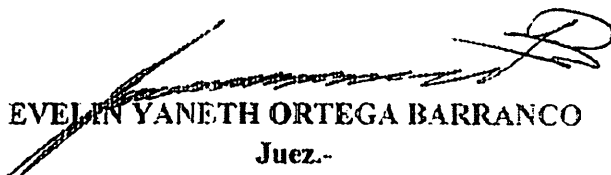
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00431-00

Mínima Cuantía

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

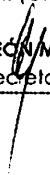
Igualmente, vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (archivo 13), sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone APROBAR la misma, por la suma allí indicada, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00714-00

Vista el acta de notificación que obra archivo 11 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificada a la parte demandada **Álvaro Soto González**, personalmente, del auto que admite la demanda de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés (archivo 04), providencia proferida en el presente asunto.

Se reconoce personería a Luis María González Reyes, como apoderado de Álvaro Soto González, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el apoderado contestó la demanda y presentó excepciones a las cuales se les dará trámite, en el momento procesal oportuno.

Se agrega al expediente (archivo 22) memorial en el que la parte actora descurre traslado a las excepciones propuestas por el demandado Álvaro Soto.

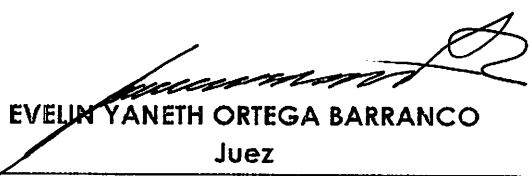
Se requiere a la parte actora, con el fin de que allegue al presente trámite certificado especial de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50-398206.

En atención al retiro de los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte actora con el fin de que allegue el trámite dado a los mismos, toda vez que dentro del plenario no reposa respuesta de las entidades oficiadas.

Finalmente, téngase en cuenta que la parte actora aportó la valla y la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G., del P., por lo que se requiere a la secretaria del despacho para que proceda a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, con el fin de que las personas emplazadas hagan uso de su derecho a contestar la demanda.

Cumplidas las cargas indicadas en el presente proveído, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

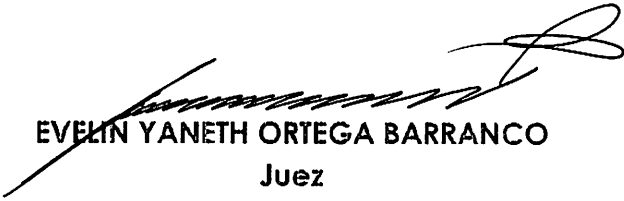
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba Extraprocesal
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00003-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 4 del mes de june del año 2024. Lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal que deberá absolver la señora Adriana del Pilar González Herrera, la cual fue petitionada por el señor Jorge Luis Monsalve García. diligencia que fue citada mediante proveído del 26 de julio de 2023.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00465-00

Vista la petición de levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **MJR-862** (archivo 08), el despacho, RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. contra WBUEIMAR DUAN SANTOS GUZMAN por carencia de objeto.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares (Orden de Aprehensión), ofíciase al Policía Nacional - Estación de Policía Fontibón, (folio 3 archivo 08) indicándole que el automotor deberá entregarse a OLX FIN COLOMBIA S.A.S. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) No se ordena la entrega de los documentos de la presente acción, debido a que es una demanda que se inició virtual.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00517- 00

Conforme la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho dispone denegarla, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P. Téngase en cuenta que según la gestión aportada en el archivo No.008, se tiene que la parte actora notificó a la parte demandada. En tal sentido, la parte demandante deberá ajustar su solicitud, conforme las disposiciones del Código General del Proceso y a fin de lograr su cometido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

BOLETA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00591-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra AIDA MONICA RODRIGUEZ COLORADO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 20990201709

1. Por la suma de \$82.005.906,68,00 pesos m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré aportado.
2. Por la suma de \$21.568.150,27,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, representado en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.
5. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que, sobre los bienes inmuebles dados en garantía identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1986157 y 50C-1986440** de propiedad de la parte ejecutada. Se ordena librar el oficio correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a **DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA**, como endosatario de la parte actora.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 21 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00624- 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con los artículos 314 del C.G.P., se dispone:

- 1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora a través de su apoderada.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Archívese la demanda, en los términos del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

COPIA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓPEZ MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía

No. 25286-40-03-001-2024-00041-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JORGE ESTIVEN MORENO ALDANA y YULI PAOLA GIL SÁENZ contra INDECON LTDA. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

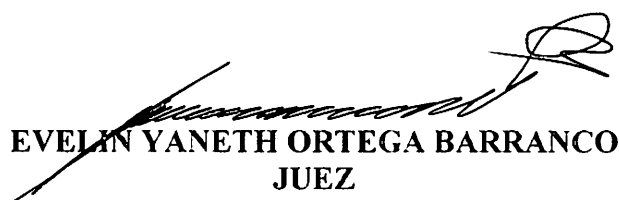
1. Por la suma de \$ 40.000.000 m/cte como saldo de capital contenida en el acta de conciliación No. 530 de fecha 26/05/2023, allegada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 16 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a JENNIFER ALEJANDRA SÁENZ GIL, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

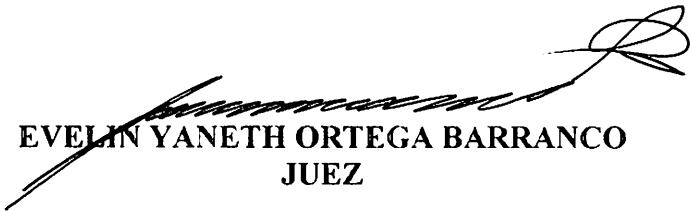
Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00042- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúese el poder presentado, en el sentido de individualizar el asunto objeto de litigio, esto es, identificar el bien inmueble objeto de restitución, con su dirección; a su vez el contrato celebrado con fechas, valores, etc; lo anterior, de acuerdo con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.
2. Allegue de manera completa la primera página del contrato base de la acción.
3. Exclúyase la pretensión 4), como quiera que la misma no es propia de los procesos de restitución, como el que nos ocupa.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00043-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese documental que acredite al Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, en su calidad de representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., como quiera que en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera de Colombia S.A, aportado con la demanda, no se registra tal información.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo menor cuantía

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00044-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma en virtud del factor territorial, tal como pasa a explicarse.

Revisado el escrito de la demanda, se tiene que la parte ejecutante indicó: *“Es usted competente señor Juez por la Cuantía, por el domicilio contractual de las partes, por la naturaleza del asunto y por ser el municipio de Cota, el lugar donde se debe cumplir la obligación.”*. (subrayado fuera del texto).

En tal sentido, advierte este Despacho que el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

En el caso objeto de estudio se observa que la parte pasiva está conformada por la entidad SGC LOGISTICA SAS y el señor ANDRÉS FELIPE CASTRO GÓMEZ, domiciliados en el Municipio de Cota y Cajicá, respectivamente, según lo indicado por la parte actora en la demanda.

Asimismo, se resalta que, el numeral 3º del artículo en mención dispone: *«[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones»*.

Conforme al asunto de autos, es claro que el lugar de cumplimiento de la obligación, objeto de la demanda, es el Municipio de Cota, según lo informado por la parte ejecutante en el acápite de cuantía antes citado.

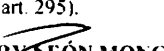
Por tal razón, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (*forum domicilium reus*), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (*forum contractui*).

En consecuencia, es evidente que el Juez competente para conocer de la demanda de la referencia es el Juez Promiscuo Municipal de Cota (Reparto), en virtud de la elección de la parte ejecutante, sin que en nada tenga que ver el Municipio de Funza- Cundinamarca.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado resuelve:

1. PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
3. SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota- Cundinamarca (Reparto), por corresponder su conocimiento a ese Despacho Judicial. Secretaría oficie de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ
**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00045- 00

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C, a fin de que allegue al expediente:

1. Documental que dé cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es acta de inventario de parqueadero.
2. Documental que dé cuenta del registro de la medida de embargo del vehículo, a favor del Juzgado comitente y/o de origen.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00046-00

Revisado el escrito de demanda, el Despacho debe hacer las siguientes precisiones:

Es incuestionable que quién aspire a obtener un mandamiento de pago debe aportarle al Juez, con la demanda, un documento que preste mérito ejecutivo. De allí que éste sea un anexo indispensable de ella y, desde luego, presupuesto de la orden de apremio (art. 430 del C.G.P.), la cual materializa el respaldo que el Estado le brinda al derecho contenido en aquel, a cuya satisfacción se dirige la actividad judicial.

En este sentido, si a la demanda no se acompaña un título ejecutivo o un documento que reúna los requisitos para poderlo considerar como tal (expreso, claro y exigible a cargo del deudor, art. 422 del C.G.P.), la ejecución tendrá que ser negada; ello es así, porque es al ejecutante a quien le corresponde la carga de aportar la prueba de su derecho o acreencia, y si no lo hace mediante documento idóneo que pueda ser tenido como base para decretar una ejecución, la decisión tendrá que ser adversa al interés de librar la orden ejecutiva.

Así las cosas el Juzgado advierte que según el hecho No. 6) “*la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. , se ha SUBROGADO en todos los derechos que corresponden al arrendador ASESORAR INMOBILIARIA DE LA SABANA GH S.A.S*”, entidad ésta quien suscribió el contrato base de la acción, y del cual se desprenden las obligaciones aquí pretendidas.

Empero, revisado el documento visible en el folio 19 del archivo 01 del expediente digital denominado “*declaración de pago y subrogación de una obligación*”, y en el que, según la parte ejecutante constan las obligaciones cubiertas por la entidad aseguradora y de las cuales se pretende el pago por parte de la ejecutada, el Despacho resalta que el mismo no es exigible, conforme lo requiere el artículo 422 del C.G.P., toda vez que hace referencia a un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la AV 13 17 34, el cual es distinto al dado en arrendamiento por la inmobiliaria en mención, el cual se encuentra ubicado en la AVENIDA 13 No. 17-38. BARRIO CENTRO FUNZA – CUNDINAMARCA, según el contrato obrante en los folios 13 al 18 archivo 01 C01.

Aunado a lo anterior, el Estrado pone de presente que, la póliza de seguro aportada a la demanda, tampoco se encuentra suscrita por el tomador, esto es, la Inmobiliaria ya referenciada, lo cual también impide que se libere la orden de pago dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago dentro del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Secretaría archive el presente expediente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00047- 00

Revisada la presente demanda Verbal Declarativa de Restitución de Tenencia Leasing de bien inmueble, el Despacho evidencia que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en el Municipio de Mosquera, situación por la cual esta sede carece de competencia por el factor territorial tal como pasara a explicarse. Frente a la competencia por el factor territorial, en los procesos de restitución de tenencia establece el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. :

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (subrayado del Despacho).

Así mismo, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, al decidir un conflicto de competencia en un proceso de iguales características a la presente demanda indicó:

“...en los procesos de restitución de tenencia opera de manera ineluctable e inquebrantable el fuero correspondiente al lugar o lugares de ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto, así como la inspección y reconocimiento del mueble que debe realizar el funcionario judicial, y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia” (CSJ AC 602 del 26/02/2020 rad 2020-000053. reiterada en AC 1670 del 05/05/2021, H.M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve).

De lo anterior, se concluye que cuando haya una disputa para establecer la competencia por el factor territorial, en los procesos como el presente prevalece de forma privativa el lugar donde se encuentren ubicados los bienes. Así las cosas, y dado que según lo expuesto en la demanda y en el contrato de leasing el bien inmueble objeto de restitución se encuentra en el Municipio de Mosquera-Cundinamarca, en la calle 10 No. 14 A-85 Sur.

En tal sentido, es claro, que este Despacho carece de competencia por el factor territorial, para conocer el presente asunto, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera (reparto), a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1. Rechazar por falta de competencia territorial, la presente demanda, conforme lo expuesto en la presente providencia.
2. Remítase la presente demanda digital al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (reparto), para lo de su cargo. Secretaría oficie de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00048-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. y SANDRA LILIANA DAVILA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$34.459.842,00 m/cte como capital representado en el pagaré No. 9010631995, allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 25 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
3. Por la suma de \$6.123.258,00 m/cte por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00049-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentado, en el sentido de individualizar el asunto objeto de litigio, esto es, identificar el pagaré base de la acción con su fecha, valor y fecha de vencimiento; asimismo indíquese el inmueble del cual se desprende la garantía real, con su dirección y folio de matrícula inmobiliaria. Lo anterior, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 inciso numeral 1º del C.G.P.
2. Allegue de manera completa el documento visible a folio 10 de la demanda (gestión virtual de impuesto de registro), como quiera que tiene una impresión superpuesta, que no permite visualizarlo en debida forma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 21 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario